

Seguro de Responsabilidad Civil para Embarcaciones de Placer Turistas

CHUBB®

CHUBB®

Contenido

Condiciones Generales 4

Cláusula 1ª. Objeto del Seguro 4

Cláusula 2ª. Territorialidad 4

Cláusula 3ª. Vigencia 4

Cláusula 4ª. Primas 4

Cláusula 5ª. Suma Asegurada 4

Cláusula 6ª. Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro 4

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado 4

Cláusula 8ª. Otros Seguros 5

Cláusula 9ª. Exclusiones Generales 5

Cláusula 10ª. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave 6

Cláusula 11ª. Agravación del Riesgo 7

Cláusula 12ª. Procedimiento en Caso de Siniestro 7

Cláusula 13ª. Precauciones en Caso de Siniestro 8

Clausula 14ª. Terminación Anticipada del Contratos 8

Cláusula 15ª. Lugar de Pago de la Indemnización 8

Cláusula 16ª. Subrogación de Derechos 9

Cláusula 17ª. Interés Moratorio 9

Cláusula 18ª. Peritaje 9

Cláusula 19ª. Indemnización Máxima 10

Cláusula 20ª. Competencia 10

Cláusula 21ª. Comunicaciones 10

Cláusula 22ª. Prescripción 10

Cláusula 23ª. Idioma 10

Cláusula 24ª. “OFAC” 10

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro 11

CHUBB®

Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Personas, Excluyendo a Ocupantes de la Embarcación Asegurada 11

Anexo

Cláusula General. Consentimiento - Aviso de Privacidad 13

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Embarcaciones de Placer Turistas) 14

CHUBB®

Seguro de Responsabilidad Civil para Embarcaciones de Placer Turistas

Condiciones Generales

Cláusula 1ª. Objeto del Seguro

Con sujeción a las Condiciones Generales y a la Condiciones Especiales de la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, Chubb Seguros México, S.A., (denominada “la Compañía”), mediante este Seguro cubrirá la embarcación propiedad del Asegurado o que tenga bajo su cuidado, propiedad de terceros y por la que sea legalmente responsable que se especifica en la Descripción de los Datos Generales de la Embarcación contra los riesgos indicados en el Detalle de Coberturas, especificaciones que forman parte integrante de la presente Póliza.

Cláusula 2ª. Territorialidad

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro de los límites de la República Mexicana, y dentro de los límites de navegación señalados en la carátula de la presente Póliza, a favor de la persona (denominada “el Asegurado”), de conformidad con las condiciones de este Seguro y durante el plazo establecido en el mismo.

Cláusula 3ª. Vigencia

La vigencia de este Seguro inicia a las 00:01 hrs. de la fecha establecida en la carátula de la Póliza y termina a las 00:01 hrs. de la fecha indicadas en dicha carátula, según el lugar en que se encuentre la embarcación asegurada.

Cláusula 4ª. Primas

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, su pago deberá efectuarse contra entrega del recibo expedido por la Compañía o su Agente o sello comprobatorio.

Cláusula 5ª. Suma Asegurada

Es la responsabilidad del Asegurado la fijación de las Sumas Aseguradas de cada cobertura de esta Póliza, y estas constituirán el límite máximo de responsabilidad para la Compañía.

Cláusula 6ª. Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por el siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a que la embarcación exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la Ley y costumbre mientras la embarcación este a flote; contará siempre con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; y en general cumplirá con todos los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables. Además, el Asegurado se obliga a que la embarcación no emprenderá servicio de remolque o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de la Compañía, en tal caso el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Cláusula 8ª. Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, de la existencia de otro Seguro que contrate con otra Compañía sobre la embarcación asegurada, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Aseguradora y la Suma Asegurada, de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución Aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren Asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratare los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 9ª. Exclusiones Generales

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

A. Cualquier daño general, incluyendo “dolor y sufrimiento”, cualquier pérdida económica o incidental, perjuicios, o cualquier daño proveniente de la pérdida del uso de la embarcación asegurada o cualquier ocupante o pasajero de la misma embarcación asegurada.
B. La Responsabilidad Civil por daño con la embarcación asegurada a personas y sus bienes, que sean familiares del Asegurado o que estén a su servicio.
C. Cuando la embarcación asegurada participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad, ya sea que la embarcación asegurada compita o sea utilizada como auxiliar para una lancha que participante en competencias de cualquier tipo.
D. Los daños que cause la embarcación asegurada como consecuencia de emplearla como remolque de otra lancha o botes, salvo que dicha lancha o bote se encuentre cubierto en la carátula de esta Póliza o que la Compañía otorgue su consentimiento previo.
E. Los daños que sufra o cause la embarcación asegurada cuando sea conducida por alguna persona que carezcan de licencia o permiso para manejar esta clase de embarcaciones, expedido por la autoridad correspondiente conforme a la ley, o cuando sea conducido por alguna persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o algún narcótico no prescritas médicamente y, siempre y cuando no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
F. La pérdida indirecta que sufra el Asegurado y/o cualquier ocupante de la embarcación, así como los gastos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, renta de auto o la privación de la embarcación asegurada u otros gastos similares que dichas personas requieran hacer.
G. Los daños materiales que sufra la misma embarcación asegurada por cualquier causa.

H. Los daños que cause la embarcación asegurada por sobrecargarla con relación a su resistencia o capacidad.

I. Las pérdidas o daños como consecuencia de actividades bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, actos de terrorismo, invasión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o por cualquier otra causa semejante. Tampoco se cubrirán pérdidas o daños causados cuando la embarcación asegurada sea usada para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.

J. Huelgas, abandono de los trabajadores, personas que tomen parte en paros, o disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien por medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.

K. Asonada o conmoción civil, o personas actuando maliciosamente.

L. Secuestro o cualquier apresamiento ilegal, o ejercicio injusto del control de la embarcación o su tripulación (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control) hecho por cualquier persona o personas, actuando sin el consentimiento del Asegurado o mientras la embarcación esté fuera del control del Asegurado por cualquiera de estos riesgos.

M. Acción de descargar, derramar o fugas hacia las aguas del mar, bahías, ríos, tierra o aire, de aceites, combustibles, cargas, petróleo, productos químicos u otras sustancias de cualquier clase o naturaleza que sean consideradas contaminantes.

N. Daños causados por baratería del Capitán o tripulación o el contrabando, comercio clandestino o prohibido.

O. La violación por el Asegurado a cualquier ley, disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido directamente en la realización del siniestro.

P. Lesiones y accidentes del piloto o Capitán cuando la embarcación sea utilizada para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando el piloto o Capitán se encuentre en estado de enajenación mental.

Q. Si el Asegurado y/o el piloto, habiendo hecho uso de la cobertura de Fianza Garantizada para obtener su libertad, se traslada a su lugar de origen sin cooperar con la Compañía incumpliendo con la obligación de asistir personalmente a las citas que las autoridades requieran, durante el proceso legal seguido en su contra por motivo de algún accidente, quedarán anuladas automáticamente todas las coberturas de la Póliza, cesando a partir de la fecha de dicho incumplimiento cualquier obligación de la Compañía. El incumplimiento por inasistencia de parte del Asegurado o el piloto, está sujeto a que no exista un impedimento de fuerza mayor, en cuyo caso no operará dicha exclusión.

R. Al momento de un accidente, si la embarcación asegurada fuese usada por cualquier motivo ilegal como el transporte de carga o envíos ilegales, inclusive armas de fuego y drogas.

Cláusula 10ª. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 12a.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. Se consideran, entre otros, como casos de culpa grave, la falta de la debida diligencia del Asegurado para mantener la embarcación asegurada en las condiciones mencionadas en la Cláusula 7a Obligaciones del Asegurado.

Cláusula 11ª. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provoca la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este Seguro.

Cláusula 12ª. Procedimiento en Caso de Siniestro

A. Aviso de Siniestro
Al ocurrir algún siniestro, que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto se entere de lo acontecido, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otro, y antes de salir de La República Mexicana. El plazo máximo para que el Asegurado dé aviso a la Compañía de la realización de un siniestro es de 5 días a partir de que tenga conocimiento de lo acontecido, lo anterior con fundamento en el Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado, el Capitán o sus mandatarios o administradores omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

B. Desarrollo de la Reclamación
La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

i. Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito que no asume la dirección del proceso, si esta fuere su decisión.

   Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes puntos de esta Cláusula.

   En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

ii. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por esta Póliza:

a) A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho.
c) A comparecer en todo procedimiento.
d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que los representen en los citados procedimientos en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Los gastos procedentes que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a la cobertura de "Fianza y Asistencia Legal".

iii. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para recibir convenios.

Las obligaciones de la Compañía estipuladas en esta Póliza quedarán automáticamente anuladas si el Asegurado o cualquiera de sus representantes celebra convenio o pacto con el o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por la Compañía.

Terminado el ajuste y reconocida su responsabilidad, la Compañía procederá a liquidar al tercero afectado el importe de la indemnización.

Cualquier información solicitada al Asegurado o a terceras personas por la Compañía o por sus representantes no implica ninguna aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

Cláusula 13ª. Precauciones en Caso de Siniestro

Al ocurrir un siniestro, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa Aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Clausula 14ª. Terminación Anticipada del Contrato

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando El Asegurado lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al número de días del periodo durante el cual estuvo en vigor la Póliza, de acuerdo con la tarifa diaria proporcionada para este contrato.

Cuando la Compañía lo de por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la Póliza a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 15ª. Lugar de Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 12ª de estas Condiciones Generales.

Cláusula 16ª. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 17ª. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, en los términos del Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, reformado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1999 y 16 de enero de 2002, una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

Los intereses correspondientes deberán computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 18ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera, hará el nombramiento del perito, del perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.
El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el terceros fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada cual cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 19ª. Indemnización Máxima

Queda expresamente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que la Suma Asegurada indicada para cada cobertura.

Cláusula 20ª. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 21ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, se notificará al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Compañía.

Cláusula 22ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 23ª. Idioma

El texto en inglés de estas Condiciones Generales es una cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente el texto en español.

Cláusula 24ª. “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el Asegurado, contrate y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la

Aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

Exclusión

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Condiciones Particulares

El presente Seguro cubre a la embarcación Asegurada por las siguientes riesgos, siempre y cuando estén indicados en la carátula de la Póliza, y hasta los límites de responsabilidad señalados en la misma.

Cobertura Básica

Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de Terceros

Quedan cubiertos los daños materiales conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, sin exceder de los límites señalados en la carátula de la Póliza por la responsabilidad civil del Asegurado o de quien opere la embarcación asegurada con su consentimiento, resultado del uso del mismo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a bienes que no sean propiedad del Asegurado, del operador, de sus familiares, ni estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes ni se encuentren abordo a la embarcación.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Excluyendo a Ocupantes de la Embarcación Asegurada

Quedan cubiertos los daños, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por la Responsabilidad Civil del Asegurado o de quien opera la embarcación asegurada con su consentimiento, que a consecuencia del uso de la misma, cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas, excluyendo a los ocupantes de la embarcación asegurada. Sin exceder de los límites de la suma asegurada indicado en la carátula de la presente Póliza para esta Sección los pagos que la Compañía efectúe serán los siguientes:

a) Gastos médicos erogados por concepto de primeros auxilios.
b) Los gastos de curación y/o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por la embarcación asegurada.
c) La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total o parcial, permanente o temporal, conforma a la legislación aplicable vigente en los Estados Unidos Mexicanos.
d) Los gastos y costas a que fuera condenado el Asegurado o el piloto por lesiones a terceros, que no sean pasajeros de la embarcación asegurada, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Coberturas Adicionales

Fianza y Asistencia Legal

De aparecer como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura incluye los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales seguidos en la República Mexicana en contra del piloto y/o el Asegurado derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las leyes vigentes en La República Mexicana, y que de acuerdo a la ley exija y permita la presentación de una fianza para lograr la liberación provisional del Asegurado y/o del piloto, que con consentimiento expreso o tácito del Asegurado use la embarcación asegurada amparado por esta Póliza, y que como consecuencia de dicho uso cause daños o se vea involucrado en dichos procedimientos.

La Compañía se compromete a:

a) Gestionar con la anuencia y cooperación del Asegurado y/o representante legal y/o piloto su libertad condicional, provisional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda de acuerdo al procedimiento iniciado.
b) Gestionar con la anuencia y asistencia del Asegurado y/o representante legal y/o piloto la liberación de la embarcación asegurada.
c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, a través de una Compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país, y hasta por el límite de garantía contratada para esta cobertura.
d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un equivalente al 50% del limite de garantía contratada para esta cobertura.

Este monto se entenderá en adición al límite de garantía que opere para esta cobertura.

Los servicios profesionales que ofrece esta cobertura serán otorgados por Abogados designados por la Compañía, sin embargo en caso de que el Asegurado opte por la contratación de otros abogados, los honorarios profesionales de los mismos se cubrirán hasta por un limite máximo del equivalente a 60 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (SMGVDF) convertido a dólares EEUU al momento del siniestro. En este caso, la responsabilidad de la Compañía se limitará al pago de dichos honorarios.

Cláusula General. Consentimiento - Aviso de Privacidad

El Titular de los Datos Personales recabados, otorga su consentimiento a la Compañía, para el tratamiento y transferencia de sus Datos personales, incluyendo los datos sensibles y patrimoniales, en los términos del aviso que a continuación se establece.

La Compañía hace del conocimiento del Titular de los Datos personales, incluyendo los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada con dicho Titular o que en su caso se celebre, serán tratados para fines tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de dicha relación y para otros fines compatibles y análogos.

Los Datos Personales entregados a la Compañía, que no tengan el carácter de públicos, son tratados con la debida confidencialidad y almacenados bajo las mismas normas de seguridad con las que resguardamos la información de nuestra Compañía. Bajo ninguna circunstancia estos Datos Personales son comercializados o cedidos de forma alguna, no obstante, queda convenido que el Titular acepta la transferencia a terceros de dichos Datos Personales, entre otros, en los siguientes casos: i) para los fines inherentes a la relación jurídica establecida con el Titular de los Datos Personales; ii) en los casos previstos por la Ley o para fines de aplicación o administración de la justicia, iii) para fines de cooperación y estadísticos del sector Asegurador y iv) en los demás casos previstos por las leyes aplicables.

El Titular de los Datos Personales podrá solicitar a la Compañía el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento y transferencia de dichos Datos, así como a limitar su uso y revocar el consentimiento, mediante escrito en el que se indique el nombre del Titular y su domicilio, la descripción clara precisa de los datos respecto de los cuales se desea ejercer alguna de las acciones antes señaladas, acompañado de una copia de su identificación oficial con fotografía.

Chubb Seguros México, S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección

“Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número CNSF-S0039-0463-2003/CONDUSEF-000653-01 con fecha 18 de Noviembre del 2003”.

Chubb Seguros México, S.A.
Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15,
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, en México, D.F.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Embarcaciones de Placer Turistas)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. El Asegurado tiene derecho a saber que la Compañía puede optar, según se haya establecido en la Póliza, por reparar el vehículo Asegurado o cubrir la indemnización, haciendo de su conocimiento las bases, criterios a seguir y opciones, así como a recibir la documentación pertinente que ampare la reparación /indemnización del siniestro.
4. El Asegurado tendrá derecho a recibir apoyo legal durante la atención del siniestro por parte del departamento jurídico de la Compañía o de un tercero autorizado para estos efectos, lo anterior en caso de ser necesario y siempre y cuando el Asegurado cuente con la cobertura correspondiente.
5. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
6. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
7. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
8. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Preguntar por el bienestar del Asegurado así como de sus acompañantes.
3. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
4. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
5. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
6. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
7. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

“Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número CNSF-S0039-0463-2003/CONDUSEF-000653-01 con fecha 18 de Noviembre del 2003”.

Chubb Seguros México, S.A.
Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15,
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, en México, D.F.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 15
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 01 800 223 2001

Chubb. Insured.[SM]